

RESOLUCIÓN No. DP-DGA-DAJ-2019-060

Dra. Verónica Reyes Mejía
**DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 288 *ibídem*, señala: *"Las compras cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y en las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 6, numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: *"Adjudicación: El acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley"*;

Que, el artículo 32 *ibídem*, establece: *"La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento"*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 47, establece: *"Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS"*;

Que, el artículo 44 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que la Subasta Inversa Electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del

procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec;

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de la adjudicación señala: *“La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos”*;

Que, los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento *ibídem*, establecen la procedencia, calificación de participantes y oferta económica inicial, puja, casos de negociación única y la adjudicación, respecto del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica;

Que, el artículo 390 de la Resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, y sus respectivas reformas, señala que: *“De acuerdo al cronograma establecido en el pliego, en caso de existir más de una oferta económica inicial, se realizará la puja hacia la baja, que siempre deberá ser inferior a su oferta económica inicial”*;

Que, para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, y sus respectivas reformas, para el levantamiento del presupuesto referencial, la Defensoría Pública se ha acogido a lo señalado en la Resolución N° RE-SERCOP-2018-0000088 de 9 de marzo de 2018, que reforma al mencionado instrumento legal, indicando: *“Artículo 2.- (...) que deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: 1. Análisis del bien o servicio a ser adquirido: características técnicas, el origen (nacional, importado o ambos), facilidad de adquisición en el mercado, número de oferentes, riesgo cambiario en caso de que el precio no esté expresado en dólares; 2. Considerar los montos de adjudicaciones similares realizadas en años pasados; 3. Tomar en cuenta la variación de precios locales e/o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional e/o internacional); es decir, realizar el análisis de precios actuales; 4. Considerar la posibilidad de la existencia de productos o servicios sustitutos más eficientes; y, 5. Proformas de proveedores de las obras, bienes o servicios a contratar”*.

Que, mediante Resolución N° DP-DGA-DAJ-2019-050 de 27 de mayo de 2019, la Directora Nacional de Gestión y Administración de Recursos, aprobó los pliegos correspondientes al Proceso de Subasta Inversa Electrónica N° SIE-DP-004-2019 para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE IMPRESORAS QUE NO CUENTAN CON GARANTÍA PARA LA DEFENSORÍA PÚBLICA”.

Que, la Subdirección de Administración Financiera, en Memorando N° DP-SAF-2019-0326-M de 2 de mayo de 2019, asigna para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE IMPRESORAS QUE NO CUENTAN CON GARANTÍA PARA LA DEFENSORÍA PÚBLICA", las certificaciones presupuestarias N°s 378 por la base imponible de un valor de USD 21.677,25 y la 379 por el IVA por un valor de USD 2.601,27 correspondiente al año 2019; con la disponibilidad presupuestaria en la partida N° 530704 denominada "Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos", registradas en el sistema de administración financiera e-SIGF del Ministerio de Economía y Finanzas. Es importante señalar que la responsabilidad del control, análisis y seguimiento de los saldos de esta certificación, le corresponde a la Subdirección de Gestión Tecnológica; así como también que la información de sustento facilitada por las áreas responsables para la emisión de las certificaciones, deberá ser incluida de forma original y en su totalidad en el primer trámite de la solicitud de pago.

Que, luego de cumplidas las diversas etapas del proceso de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, el responsable de la etapa precontractual, ingeniero Pablo Arias Sánchez, Jefe Departamental de Minería de Datos; procedió a la calificación de las dos ofertas presentadas, concluyendo que las dos cumplían con lo solicitado en los pliegos de la contratación, razón por la cual recomendó se proceda a publicar y habilitar para la puja a tales oferentes en el portal, según consta en el acta de calificación de 13 de junio de 2019.

Que, en consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con fecha 14 de junio de 2019, de 11h00 a 12h00, se procedió a la etapa de puja a la baja, cuyo resultado consta en el memorando N° DP-SGT-2019-0135-M de 17 de junio de 2019, suscrito por el antedicho servidor, del cual se desprende que la oferta presentada por la empresa Microinformática Microcomp Cía. Ltda., ha ocupado el primer lugar en la etapa de puja, por cumplir con todas las exigencias determinadas en la Ley, su Reglamento General y los Pliegos del proceso y haber ofertado en menor precio.

Que, el responsable, en el mismo memorando, han sometido a consideración de la Directora Nacional de Gestión y Administración de Recursos, los resultados de la puja realizada, recomendando se proceda a la adjudicación respectiva.

Que, con memorando N° DP-DGA-2019-0521-M de 17 de junio de 2019, la Directora Nacional de Gestión y Administración de Recursos, dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica elaborar la Resolución de Adjudicación; y,

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4, literal a) y 5 de la Resolución Nro. DP-DPG-DAJ-2017-001 de 11 de enero de 2017, y vista la Acción de Personal No. 0416-2018 de 5 de septiembre de 2018,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar a la empresa Microinformática Microcomp Cía. Ltda., la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE IMPRESORAS QUE NO CUENTAN CON GARANTÍA PARA LA DEFENSORÍA PÚBLICA", que es materia del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código N° SIE-DP-004-2019, por un monto total de USD 14.740,00 (Catorce mil setecientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América 00/100) sin incluir IVA, pagaderos en la forma determinada en los pliegos del proceso, y el plazo estimado de ejecución para los mantenimientos preventivo y correctivo, será a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 2.- Remitir la documentación pertinente al Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Defensoría Pública, para la elaboración del contrato correspondiente.

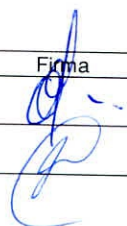
Artículo 3.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas y Contrataciones publique en el portal www.compraspublicas.gob.ec, la presente Resolución, y que se proceda a la respectiva notificación.

Artículo 4.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

Cúmplase.-

Emitida y firmada en la Defensoría Pública, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 20 JUN. 2019


Dra. Verónica Reyes Mejía
**DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María Elena Vinuesa C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director Nacional Asesoría Jurídica	